

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 77229

Ref. Expediente N° 09136257 000008

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 32637 del 17 de junio de 2011 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada: CASCO DE SEGURIDAD PARA TRIPULANTES DE HELICÓPTEROS, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que *“contados tres meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,...”*.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de julio de 2011 con el No. 09-136257-00006 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante Ministerio de Defensa –Fuerza Aérea- interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que antes de analizar “la conveniencia para la nación” considera primordial establecer el por qué no se realizaron las gestiones “tendientes a continuar con el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo en cuestión. Entre las cuestiones que se presentaron están: 1) que se trata de un procedimiento totalmente nuevo para la entidad y no se cuenta con las herramientas adecuadas para su seguimiento; 2) la disponibilidad de recursos se haya sujeta a procesos de orden administrativo al interior de la entidad que resultan demorados y rígidos y 3) se presentó un relevo en el personal de las dependencias responsables del trámite y no se alertó del plazo que se agotaba.”

Argumenta que de caer en abandono la presente solicitud esto representaría una gran pérdida puesto que *“(…) al permitir que el Ministerio de Defensa pueda concluir el esfuerzo emprendido al presentar la solicitud de patente de la referencia es contribuir al logro de un objetivo nacional, como es la protección a través del uso del sistema de propiedad intelectual (SPI) del conocimiento generado por residentes en Colombia”*.

Resolución N° 77229

Ref. Expediente N° 09136257 000008

Señala que para el Ministerio de Defensa Nacional es de interés nacional la solicitud, por cuanto la tecnología que se busca proteger es utilizada en el día a día en las actividades encaminadas a garantizar la seguridad y defensa del Estado, al tiempo que contribuye a la autosuficiencia y la independencia tecnológica en asuntos de seguridad y defensa nacional.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Argumenta la recurrente que en este caso no se realizaron las gestiones tendientes a continuar con el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo en cuestión por cuanto; *“1) que se trata de un procedimiento totalmente nuevo para la entidad y no se cuenta con las herramientas adecuadas para su seguimiento; 2) la disponibilidad de recursos se haya sujeta a procesos de orden administrativo al interior de la entidad que resultan demorados y rígidos y 3) se presentó un relevo en el personal de las dependencias responsables del trámite y no se alertó del plazo que se agotaba.”*

Sea lo primero recordar que en el presente caso no se pidió por parte del solicitante el examen de patentabilidad en la oportunidad que prevé la normativa aplicable, esto es dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la solicitud, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En cuanto a las razones que se aducen para no atender a lo previsto en la Decisión 486 vale precisar que no constituye justificación válida el desconocer la normativa aplicable comoquiera que se presume su conocimiento de manera general por todos los asociados, máxime si se está actuado por medio de apoderado legalmente constituido.

Cabe señalar que no se trata solamente de la petición de examen de patentabilidad sino que es necesario, además, pagar la tasa establecida para tal fin. Así las cosas, no se cumplió con lo exigido por la norma comunitaria tratándose del trámite de solicitudes de patente de modelo de utilidad. De igual manera resulta del caso resaltar que la norma comunitaria se aplica por igual a todos los solicitantes con independencia de su origen o procedencia, esto es, trátase de personas naturales, jurídicas o de instituciones de orden estatal o gubernamental.

Finalmente, se reitera que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal no busca desconocer la aplicación de la ley vigente, ni es una excusa para omitir una parte fundamental del trámite de solicitudes de patentes como es satisfacer el lleno de ciertas formalidades necesarias para el buen curso del procedimiento administrativo.

Por todo lo anterior, no resulta procedente revocar la decisión adoptada en el sentido de declarar abandonada la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

Resolución N° 77229

Ref. Expediente N° 09136257 000008

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 32637 del 17 de junio de 2011 por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea-, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de noviembre de 2016

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

JHON RODRIGUEZ CRISTANCHO
Jhon.rodriguez@mindefensa.gov.co

Elaboró: Jesús Fernel García
Revisó: Ricardo Camacho
Aprobó: José Luis Londoño Fernández